



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00267-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT #900.189.642-5.
DEMANDADO:	JOSE RAUL FIERRO FIERRO. C.C. #14.268.725.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de JOSE RAUL FIERRO FIERRO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$36.745.484), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 1183293 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.620.388) causados desde el 04 de noviembre de 2020, hasta el 01 de abril de 2024.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 2 de abril de 2024, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por concepto de seguros los cuales ascienden a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$13.918.581) de conformidad con literal f de la carta de instrucciones adosado a la demanda.

3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5885691 ext.117

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Téngase a los Doctores MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, LESLY JOHANNA LIZARRALDE VALENCIA, DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a la señora ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00dfdc2f57bfd5b7f3f1bf09f70ab82cc04f019c7398c385333fc27d9b1105**

Documento generado en 09/05/2024 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>